

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 29 de abril de 2024. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda, para resolver lo pertinente.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-2024-00287-00

El BANCO FINANDINA S.A., representado legamente por el señor Orlando Forero Gómez, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor JUAN CAMILO CARRANZA MARTINEZ, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré número 14660519, más los intereses remuneratorios y moratorios causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO FINANDINA S.A representado legamente por el señor Orlando Forero Gómez, y en contra del señor JUAN CAMILO CARRANZA MARTINEZ, mayor de edad y domiciliado en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$18.546.020.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré número 14660519 aportado como base de recaudo

ejecutivo.

1.1. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.780.648.00), por concepto de intereses corrientes causados por el periodo comprendido del 03 de noviembre de 2021 al 17 de noviembre de 2022.

1.2. Por los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 18 de noviembre de 2022 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería judicial a GESTION LEGAL ABOGADOS identificado con Nit. 900.571.076-3, para representar a la entidad demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

E.c.m.

| |
|---|
| JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 067 del 30/04/2024 JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario |
|---|

Sandra Milena Gutierrez Vargas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9018fe4bd71f514bd2e0b1e0124615baaa9cf0c3f060b3c02c68eaa945c83a66**

Documento generado en 29/04/2024 12:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>